## LEY DE 12 DE JUNIO DE 1931

**Universidad de Chuquisaca.**—Se autoriza al Consejo Universitario para contraer un empréstito de \$ 100.000.—destinado a la construcción del edificio.

## DANIEL SALAMANCA

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto; el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º - Se autoriza al Consejo Universitario de Chuquisaca para contraer un empréstito hasta la cantidad de cien mil bolivianos (Bs. 100.000. —) para la conclusión de las obras del edificio de la Universidad de Chuquisaca y su mueblaje. El tipo de amortización e interés no pasará del 9% y 3% respectivamente.

Artículo 2º—El servicio de este empréstito será atendido: a) con la renta nacional de Matrícula Universitaria que produce el Distrito Universitario de Chuquisaca; b) lo que falte, para completar dicho servicio se tomará del producto recaudado en el Departamento de Chuquisaca por impuesto sobre la renta de Depósitos Bancarios, creado por ley de 3 de mayo de 1928 y modificado por Decreto Supremo de 6 de marzo de 1929, después de apartada la participación que mediante las disposiciones citadas corresponde al Tesoro Departamental.

Artículo 3º—La inversión documentada en este empréstito quedará sujeta a control ordinario de las autoridades respectivas,

Artículo 4º-El excedente del empréstito una vez llenado su objeto principal, servirá: a) para conclusión del Edificio de la. Escuela Experimental Adolfo Siles y reparaciones en la Escuela Normal de varones; para la adquisición de materiales de enseñanza en el Distrito de Chuquisaca y c) para reparaciones, o edificaciones escolares que por mayoría de dos tercios de votos acuerde el Consejo Universitario de Chuquisaca,

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 3 de junio de 1931.

J. L. Tejada.—Franz Tamayo.—Gabriel Palenque Senador Secretario.—Ed. Zapcovic Lizarrága Diputado Secretario. J. Ml. de la Quintana Diputado Secretario.—

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de junio de mil novecientos treinta y un años.

D. Salamanca. —D. Canelas.

Es conforme:

O. Paz Estenssoro.

Oficial Mayor de Hacienda.